



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03193.4 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 24/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 7/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, ##### con la incorrecta activación, a su nombre, de contratos de suministro de electricidad y gas en un domicilio diferente al de su vivienda realizada el 20/09/2021 por la empresa reclamada, #####, SA (en lo sucesivo, #####) y, consecuentemente, con la facturación derivada de esa contratación que esa comercializadora le emite y cuyo pago le reclama directamente y a través de una empresa de gestión de cobros, razón por la cual solicita la anulación de esa contratación, la cesación en la **reclamación** de las cuantías facturadas por parte de ##### así como una indemnización de 1000 € en concepto de daños y perjuicios ocasionados debido a la cesión de sus datos realizada por la parte reclamada sin contar con su consentimiento.

Convocada la audiencia escrita el 30/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando en primer lugar que el 20/09/2021 activó el contrato a nombre de la reclamante en la dirección ##### 3º C, de El Molar (Madrid) por indicaciones de ##### (en adelante "la distribuidora"), emitiéndose el 17/11/2021 las siguientes facturas:

- F##### del 17/11/2021, por importe de 8,64 €.
- F##### del 17/11/2021 por importe de 15,95 €.

Comunidad de Madrid

Añade que tras recibir una **reclamación** de la clienta en la que indicaba que dicho suministro no le pertenecía, el 22/12/#### anula las facturas mencionadas anteriormente. Advierte asimismo que al no haber sido pagadas esas facturas, no se generaron abonos. Continúa informando que el 23/12/2021 se emitió la siguiente factura de ciclo, generándose la factura F##### de 23/12/2021 por importe de 37,85 €. Finalmente expone que el 29/11/2021 se dio de baja el contrato por indicaciones de la distribuidora.

Por otro lado, y en aras de resolver la **reclamación** objeto de controversia, #### expone que ha anulado la factura anteriormente citada F#####, por importe 37,85 €, confirmando literalmente que “no consta ningún importe pendiente de pago a nombre de la #### en ####”. Asimismo, manifiesta que ha solicitado que se eliminen los datos de la clienta de cualquier fichero de impagados en el que pudieran haber sido incluidos, informando al efecto, de forma textual que les “han informado que nunca ha sido introducida por parte de #### en ningún fichero de morosidad en ####”.

Se verifica por el Colegio Arbitral que la solicitud de arbitraje se presentó ante la mercantil #### y que ésta no es la empresa que suscribe el contrato objeto de controversia y emite las correspondientes facturas sino COMERCIALIZADORA REGULADA, ####, tal y como consta en la documentación aportada por la parte reclamante al presente expediente.

En respuesta a las alegaciones de #### la parte reclamante presenta nuevo escrito manifestando su disconformidad dado que considera que por los daños y perjuicios ocasionados tanto por el tiempo invertido como por la preocupación generada es razonable que se le compense con la indemnización reclamada de 1.000 €. Para justificar su pretensión expone, literalmente, lo siguiente: “Dado que no se conocía la dilatación temporal que podía tener el procedimiento y a la variabilidad tarifaria que se ha encontrado entre un profesional y otro, hemos optado por buscar la opción con precio cerrado obteniendo el siguiente resultado: ####-del-despacho-precio-cerrado-todo-incluido/. Entendemos que nuestro caso se puede equiparar a un caso de estafa, ya que por un lado se ofrecieron unas condiciones contractuales que no se han respetado y por otro se han reclamado facturas cuyo objeto no pertenece a la persona reclamada.”

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de ####. #### por falta de legitimación pasiva de la reclamada, ####, quedando a disposición de la reclamante la posibilidad de dirigir una nueva **reclamación** contra la empresa que le dio de alta el contrato de suministro y emitió las facturas objeto de su solicitud de arbitraje, en concreto, COMERCIALIZADORA REGULADA, #####

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.